

ID: 717

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000 { 74/99
Nº Monte: 29

142/74

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" CEXURIAS y PENA MARELA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE ABRENTE, GORGUEIRA y PACIOS
--

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	7. 1, 2 y 6	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
305

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Marco Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "CEXURIAS Y PENA MARELA", como monte vecinal en marco común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "CEXURIAS Y PENA MARELA", expediente n° 142/77, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de noviembre de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Marco Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "CEXURIAS Y PENA MARELA", designando como instructor al Vocal DON LEO VEGILDO GARCIA BOBADILLA.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 142/77, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "CEXURIAS Y PENA MARELA", de 305 Ha, sito en la parroquia de Monasterio, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "CEXURIAS Y PENA MARELA", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "CEXURIAS Y PENA MARELA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de investigación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de febrero de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "CEXURIAS Y PENA MARELA", sito en la parroquia de Monasterio, ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de monte alguno, incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de febrero de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 30, en el que se inserta edicto del monte "CEXURIAS Y PENA MARELA", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de febrero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de febrero de 1.976, se re-

cibió certificación en la que consta): Que en el Inventario de Bienes Municipales de este Ayuntamiento no consta incluida la finca "MONTE CEXURIAS Y PENA MARELA", en la parroquia de Monasterio, del Ayuntamiento de Navia de Suarna.

Tampoco consta, consorcio de dicho monte con el expresado, nombre, con el Patrimonio Forestal del Estado, a efectos de repoblación.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta que en el caso presente no hicieron declaración alguna los vecinos interesados.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer, del expediente al cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "CEXURIAS Y PENA MARELA", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos, de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º Clasificar el monte "CEXURIAS Y PENA MARELA", como monte vecinal en mano común, como se describe en el expediente nº 142/77, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Monasterio del Ayuntamiento de Navia de Suarna.

2º Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al registrador de la propiedad, para la inscripción, del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures in dark ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Rubén'. To its right, there are two more distinct signatures. Below these signatures, there are some faint, illegible stamps or markings.

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Muni.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	34	7.º 1 7.º 2 7.º 6	1

3.- ESTADO FISICO

Rel. índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este MONTE DE CEXURIAS Y PENA MARELA, de los vecinos de Abrente, Gorgueira y Pacios, está formando término redondo en torno a estos pueblos y sus fincas particulares.

Está formado por las ladera que hacia el O. bajan hasta el Regueiro de Mosteiro desde el límite con el municipio de San Antolín de Ibiás (Oviedo), desde los altos de Coxurias y Pena Marela. Tiene altitudes comprendidas entre los 400 m y los 704.

Los accesos son los caminos de servicio del monte, pues aunque la carretera de Navia de Suarna a la parroquia de Muñis, pasa muy cerca de la parte S. del monte, queda separada por el rio Navia.

3.2 SUPERFICIE.

305 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LJ	34	7.1 7.2 7.6	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

N.- Montes de Monasterio y Marcellín.

E.- Municipio de Antolín de Iblas (Oviedo) y río Navia.

S.- Río Navia y prados particulares del mismo.

O.- Prados particulares del Regueiro de Mosteiro.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el N.O. en el punto llamado Crucei ro de Gorgueira, donde están las tres rayas de este monte con los de Monasterio y Marcellín, si gue en dirección N.-E. haciendo límite con mon te de Marcellín por Fonte Vella, Cexurias, Texo de Cexurias arriba hasta llegar a Horta de Chan de Salgueiras, ya en el límite con Iblas de Ovie do. Por el E. sigue la mojonera entre municipios y provincia, por Pena Marsela hasta bajar al río Navia, que separa de monte de Embornallas. Por el S. sigue el cierre de los prados parti culares del Navia y de las Fincas particulares de Pacios. Por el O. sigue los cierres de los prados particulares del Regueiro de Mosteiro y de afluentes de este hasta llegar a Cruceiro de Gorgeira, donde se empezó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.° monte
LU	34	7.1 7.2 7.6	1

Ref.° Índice

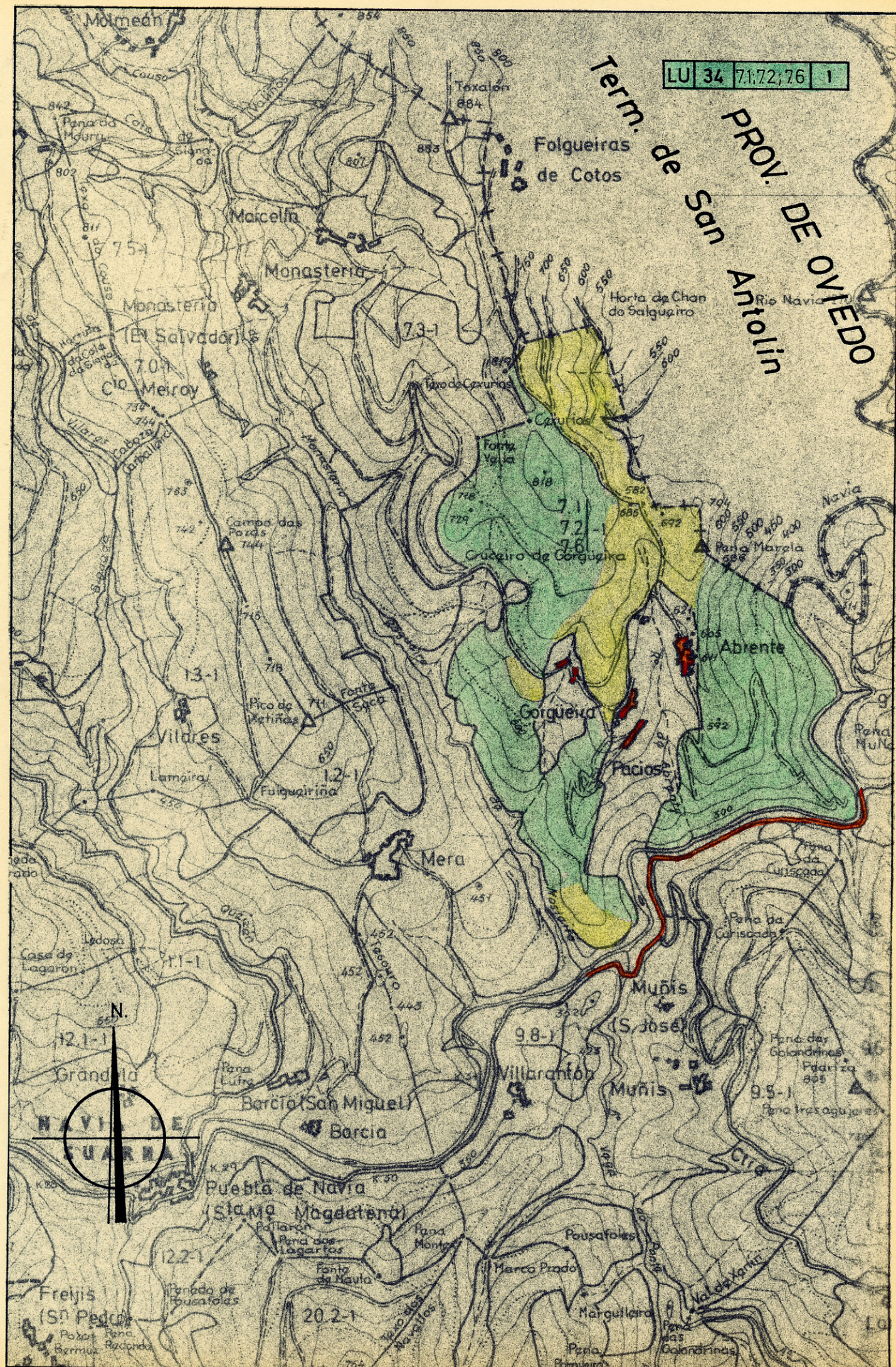
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perimetro linda con ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perimetro. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existia seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizás mediante deslinde parcial, la parte de perimetro que linda con fincas particulares.



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **13 de setembro de 2021**, figura o seguinte acordo:

Monte **Cexurias e Pena Marela** (exp. 142/77), pertencente aos veciños dos lugares de Abrente, Gorgoeira e Pacio, na parroquia de Mosteiro, concello de **Navia de Suarna**.

O 30.7.2020 tivo entrada unha solicitude asinada polo presidente da comunidade, para que se proceda á revisión do esbozo conforme á documentación que achega.

O 9.9.2021, o Servizo de Montes elabora unha proposta de novo esbozo (núm. 2020_38) na que a superficie do monte Cexurias e Pena Marela pasa a ser 237,92 hectáreas.

Examinada a devandita proposta, o Xurado, por unanimidade, ACORDA aceptala e proceder á incorporación do novo esbozo ao expediente.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da presidenta do xurado.

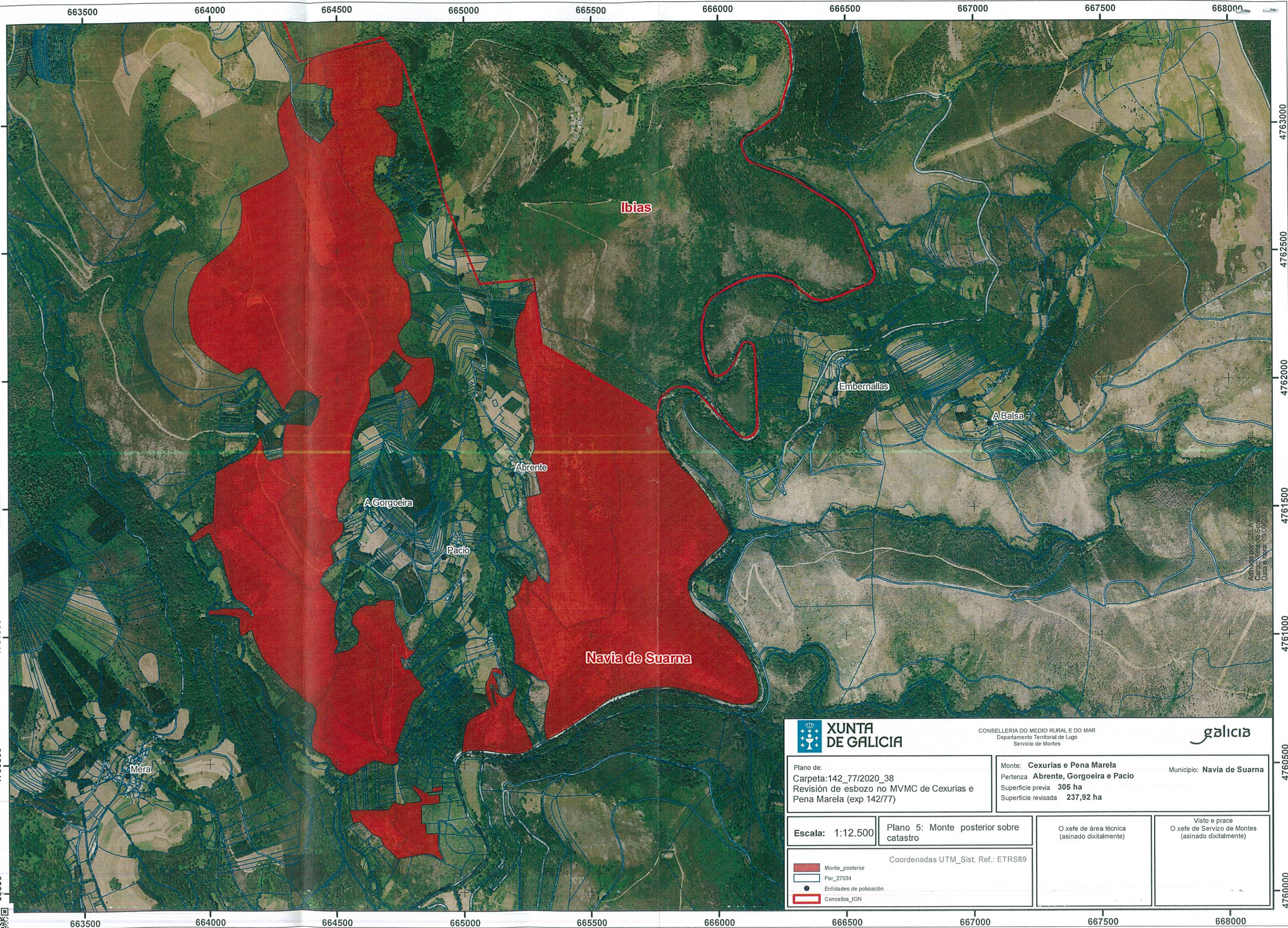
A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga

Visto e praxe
A presidenta do xurado
M^a Olga Iglesias Fontal



Asinado por FRAGA SÁENZ SANTIAGO
Data e hora: 09/09/2021 17:33:00

CVE: yQ99xA5du2
Verificación: <https://sede.xunta.gal/cve>



Asinado por CELA SO VALLERÍA
Cargo: Xefe de Servizo de Montes
Data e hora: 09/09/2021 17:20:11



CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR
Departamento Territorial de Lugo
Servizo de Montes

galicia

Plano de:
Carpeta: 142_77/2020_38
Revisión de esbozo no MVMC de Cexurias e
Pena Marela (exp 142/77)

Monte: **Cexurias e Pena Marela** Municipio: **Navia de Suarna**
Pertenza: **Abrente, Gorgoeira e Pacio**
Superficie previa: **305 ha**
Superficie revisada: **237,92 ha**

Escala: 1:12.500

Plano 5: Monte posterior sobre
catastro

- Monte_posterior
- Par_27034
- Entidades de poboación
- Concellos_IGN

Coordenadas UTM_Sist. Ref.: ETRS89

O xefe de área técnica
(asinado dixitalmente)

Visto e prace
O xefe de Servizo de Montes
(asinado dixitalmente)